

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho el presente Proceso Ordinario de Única Instancia, que fue remitido por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, con el fin de que sea conocido en Grado Jurisdiccional de Consulta, acorde con lo ordenado en la Sentencia C-424 de 2015, proferida por la Corte Constitucional. Pasa para lo pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante: JOSÉ DUMAR DOMÍNGUEZ VICTORIA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación: 76001-41-05-003-2016-00885-01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2059

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe Secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que ante el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali se tramitó este proceso que fue resuelto con sentencia absolutoria y condenó en costas a la parte demandante.

La Corte Constitucional en Sentencia C-424 de 2015, determinó la exequibilidad condicionada del artículo 69 del Código de Procedimiento del Trabajo y la Seguridad Social, referente al Grado Jurisdiccional de Consulta, en el sentido de que serán consultadas ante el correspondiente superior funcional (cuya categoría la comprende –a juicio de la Corte- los Juzgados Laborales del Circuito), las sentencias de única instancia cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario del Sistema de Seguridad Social.

En esa medida, debido a que en el presente asunto la sentencia de única instancia fue completamente adversa a las pretensiones del beneficiario del Sistema de Seguridad Social, el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, remitió ante la Oficina de Reparto el proceso, con el fin de que se surta el Grado Jurisdiccional de Consulta, correspondiendo a este Despacho Judicial.

Atendiendo la modulación introducida por la Corte Constitucional en Sentencia C -424 de Julio 8 de 2015 se admitirá el Grado Jurisdicción de Consulta de la Sentencia No. 048 del 23 de abril de 2021, proferida por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

De otra parte, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho, que estableció, lo siguiente:

“Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación. 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”

El Despacho procederá a correr traslado a las partes para que presenten los alegatos de conclusión.

En consecuencia, el JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR el Grado Jurisdiccional de Consulta de la Sentencia No. 048 del 23 de abril de 2021, proferida por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el termino de **cinco (5) días** para que presenten los alegatos de conclusión.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

Firmado Por:

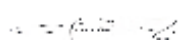
OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **059** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25/05/2021**


La Secretaria

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA
CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**8a9c500312376b638741ca78add310d9fb2b9524b86f76399cdc15d0
2cd2688f**

Documento generado en 24/05/2021 09:56:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**